



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
RESOLUCIÓN NÚMERO 01210 DE 2010

(15 Jun 2010)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Alpujarra (Tolima)
NÚMERO DE PAC:	164-07
FNR:	20245
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Palacio Municipal, Alpujarra.

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, aprobó al municipio de Alpujarra (Tolima) el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acta	Resolución	Valor Asignado	Valor Girado
20245	Mantenimiento periódico de la vía Alpujarra Las Delicias en el municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima	No. 44 de diciembre 21/2001	No. 1-048 de diciembre 8/2001	\$731.776.000	\$667.379.712

Que la Comisión Nacional de Regalías-entidad liquidada- y el Municipio de Alpujarra (Tolima) suscribieron el Convenio Interadministrativo 087 del 05 de abril de 2002, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 20245.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.P.A. Sucursal en Colombia", presentó el 1 de octubre de 2004 informe de finalización del proyecto FNR 20245 en relación con la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, en el proyecto FNR 20245, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el Procedimiento Administrativo Correctivo con radicación PAC-164-07.

Que este Departamento mediante Resolución Unilateral No. 788 de junio 16 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 087 del 5 de abril de 2002, relacionado con el proyecto FNR 20245.

Que este Departamento mediante oficios Nos. DR-SPC-20081530592741 de septiembre 22 de 2008 DR-SPC-20081530686441 de noviembre 19 de 2008, DR-SPC-20091530220971 de marzo 3 de 2009, DR-SPC-20091530356941 de abril 24 de 2009, DR-SPC-20091530399531 de mayo 19 de 2009 y DR-SPC-20101530238161 de marzo 23 de 2010, informó el estado del procedimiento al Municipio de Alpujarra (Tolima) y solicitó el reintegro de los saldos no ejecutados y rendimientos financieros generados.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530004059 de junio 14 de 2007, comunicado al representante legal del Municipio de Alpujarra (Tolima), mediante oficio DR-SPC-20071530224071 de la misma fecha, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Alpujarra (Tolima), correspondientes al proyecto FNR 20245:

CARGO UNICO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 20245.

El Municipio de Alpujarra (Tolima), no reintegró los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 20245,

DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530004059 de junio 14 de 2007, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el Municipio de Alpujarra (Tolima), remitió oficio de descargos radicado en este Departamento con el No. 2007-663-018602-2 de julio 23 de 2007, en el que informaban:

"En razón a (sic) comunicado realizado dentro de la actuación administrativa relacionada en el expediente de la referencia, respecto a la devolución de unos rendimientos financiero (sic) presentado durante el desarrollo del convenio Interadministrativo (sic) No. 087 del 5 de abril de 2002, me permito manifestar al Departamento Nacional de Planeación que el Municipio de alpujarra (sic) Tolima cumplió con la obligación de reintegro de rendimientos financieros a través de cheque de remesa número 09114417 del 5 de noviembre de 2003 por valor de 4.698.649 (sic) Debitado (sic) por la cuenta No 6623-000039-1 denominada Mantenimiento periódico Alpujarra las Delicias – cuenta corriente, consignado a la cuenta No. 61012951 denominada reintegro de vigencias expiradas – inversiones otros recursos.

El saldo que presentaba al momento de finalizado el convenio era por la suma de \$ 4.698.649, como lo demuestra el estado de cuenta corriente de mes de noviembre de 2003 en la cual se hicieron los manejos de los recursos y no de \$5.558.512 como lo manifiesta el acto administrativo de formulación de cargos y la liquidación unilateral (...)"

Que junto al oficio de Descargos, el Municipio de Alpujarra (Tolima) allegó pruebas, las cuales se relacionaran en el acápite probatorio de esta decisión.

PRUEBAS

Que este Departamento mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530010209 de agosto 10 de 2007, decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio del Municipio de Alpujarra (Tolima), mediante oficio No. DR-SPC-20071530313271 de la misma fecha. Que la Entidad Territorial, mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2007-663-026406-2 de octubre 9 de 2007, remitió pruebas.

Que posteriormente, este Departamento mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530000789 de enero 24 de 2008, decretó pruebas adicionales, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Alpujarra (Tolima), mediante oficio No. DR-SPC-20081530089351 de la misma fecha, oficiando esta vez también al Banco Agrario de Colombia. Que ninguna de las entidades oficiadas remitió las pruebas solicitadas.

Que posteriormente y en respuesta a los oficios mediante los cuales se informó del estado del procedimiento y solicitó el reintegro de los recursos no ejecutados y de rendimientos financieros, el Banco Agrario de Colombia remitió pruebas mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2009-663-032538-2 de noviembre 18 de 2008, también el Municipio de Alpujarra (Tolima), mediante oficios radicados

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima en este Departamento Nos. 2009-663-000481-2 de enero 14 de 2009, 2009-663-010541-2 de abril 2 de 2009 y 2009-663-011041-2 de abril 7 de 2009.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

- Informe de finalización del proyecto FNR 20245 de fecha octubre 1 de 2004 presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera "SPEA Ingeniería Europea S.P.A. Sucursal en Colombia", en el que se observa:

"... Estado del proyecto: Terminado en funcionamiento"

"... Se evidenció la generación de recursos por concepto rendimientos financieros al mes de junio de 2003, por valor de \$5.558.512, 00 recursos que no han sido reintegrados..."

"(...) para el manejo de los recursos del proyecto se abrió la cuenta corriente No. 6623000039-1 del Banco Agrario (fecha de apertura Febrero del 2002) (...) También se abrió la cuenta de ahorros No. 66230000640-8 del Banco Agrario (...)"

- Copia de la Resolución No. 788 de junio 16 de 2006 del Departamento Nacional de Planeación, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 087 de abril 5 de 2002, suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías- entidad liquidada – y el Municipio de Alpujarra (Tolima), cuyo objeto consistió en hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 20245, en cuyo balance económico se observa:

ITEM	VALOR (\$)
1. Valor neto girado por la CNR	\$ 667.379.712
2. Recursos pagados por ente ejecutor	\$ 667.379.700
3. Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$ 12
4. Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$ 0
5. Rendimientos financieros generados	\$ 5.558.512
6. Recursos reintegrados	\$ 0,00
Total a reintegrar (3+5-6)	\$ 5.558.524

- Copia del recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Alpujarra, Tolima contra la Resolución numero 788 de junio 16 de 2006, radicado en este Departamento el 28 de julio de 2006.
- Copia de la Resolución No. 1445 de septiembre 5 de 2006 del Departamento Nacional de Planeación, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 788 de junio 16 de 2006, así:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez analizado el respectivo expediente a continuación este Despacho considera lo siguiente:

El Departamento no se pronunciará sobre los argumentos de fondo presentados por el recurrente en el recurso, toda vez que el mismo fue interpuesto sin la presentación personal y, en consecuencia, no cumple con uno de los requisitos exigidos para la presentación de los recursos interpuestos ante la Administración según lo prescrito por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (...)

(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de Alpujarra, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas su partes la Resolución 788 del 16 de junio de 2006.

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima

5. Certificaciones expedidas por el Banco Agrario de Colombia de fechas septiembre 28 de 2007 y enero 7 de 2009, en las que se informa:

"Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA identificada con Nit No. 890.702.017-7 es titular de la cuenta de ahorros No. 0-6623-000640-8 denominada MANTENIMIENTO VIA LAS DELICIAS con un saldo a la fecha de \$ **224.022,50**, manejada por la señora tesorera municipal NANCY PENÁ de Alpujarra. Cuenta Inactiva."

Que el MUNICIPIO DE ALPUJARRA identificada con NIT No. 890.702.017-7 es titular de la cuenta corriente No. 0-6623-000039-1 denominada MANTENIMIENTO VIA ALPUJARRA DELICIAS, con un saldo a la fecha de \$ **18.712,31** Cuenta Inactiva."

"Que el MUNICIPIO DE ALPUJARRA identificada con NIT No. 890.702.017-7 es titular de la cuenta de ahorros No. 0-6623-000640-8 denominada MANTENIMIENTO VIA LAS DELICIAS, la cual presenta un valor de rendimientos financieros desde la fecha de su apertura hasta la fecha de su activación de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MDA CTE (\$ 5.630.325.00)."

6. Oficio remitido No. TM 212 de fecha abril 02 de 2009, remitido por el Municipio de Alpujarra (Tolima), en el que informa:

"Por medio del presente me permito dar respuesta al oficio numero DR-SPC-20091530220971 Asunto procedimiento Administrativo Correctivo PAC-164-07 solicitud de documentos. El Municipio de Alpujarra el día 11 de octubre de 2009 (sic), giró el cheque numero 09114417 por valor de \$4.698.649.00 de la cuenta No 6623-000039-1 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorro 6623-000640-8 del manejo de los recursos "Mantenimiento periodico de la via Alpujarra Las Delicias en el Municipio de Alpujarra" el cual fue consignado el 5 de noviembre de 2003 en Bancafe a la cuenta numero 026-99081-2 a Nombre del Fondo Nacional de Regalías (...)"

Adicionalmente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, analizó la documentación relacionada con la ejecución del proyecto FNR 20245 que reposa en el expediente del informe de finalización de dicho proyecto entregado por la firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.P.A. Sucursal en Colombia. En el mencionado informe, se encontraron los siguientes documentos:

7. Oficio de fecha octubre 30 de 2003, dirigido a "COMISION NACIONAL DE REGALIAS", firmado por el Alcalde del Municipio de Alpujarra, Tolima, en el que se informa:
"De manera atenta me permito remitir por concepto de rendimientos financieros cheque No. 9114417 del Banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.698.649...Así mismo resolución 093 por medio de la cual se efectúa un reconocimiento y se ordena un pago y la orden de pago 841 del Municipio de Alpujarra."
8. Copia de formato único de consignación No. 105492312 de fecha 2003-11-04 del Banco Bancafe por valor de \$4.698.649, a favor del Fondo Nacional de Regalías.
9. Copia de la Resolución No, 093 de 2003, cuya parte resolutive consigna

"(...) **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Efectúese el reintegro de la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.698.649), AL Fondo Nacional de Regalías, de acuerdo a lo establecido en considerando que precede.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos tendientes a la legalización, envíese copia de la presente resolución a la Tesorería Municipal, dependencia a la cual corresponde efectuar el pago (...)"

10. Copia orden de pago No. 841, de fecha octubre 11 de 2003, del Municipio de Alpujarra, Tolima por valor de \$4.698.649, a favor del Fondo Nacional de Regalías, por concepto de reintegro de rendimientos financieros, según Resolución No. 093.
11. Copia de CDP No. 00617 por valor de \$4.698.649, de fecha octubre 03 de 2003.
12. Copia CRP No. 00840 por valor de \$4.698.649, de fecha octubre 03 de 2003.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO UNICO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 20245.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995¹, así:

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos". (Negrilla fuera del texto original).

Los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004², establece como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

"10) Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras." (Negrilla fuera del texto original).

"11) Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 11) Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes." (Negrilla fuera del texto).

El literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) b) Retener saldos y rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y los recursos de éste de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente decreto". (Negrilla fuera del texto original).

Con fundamento en la normativa citada y en atención al material probatorio obrante en el expediente se concluye que: de los recursos asignados para la financiación del proyecto FNR 20245 el Municipio de Alpujarra (Tolima) no ha reintegrado la totalidad de los rendimientos financieros generados, ni los saldos no ejecutados que de conformidad con las certificaciones remitidas por el Banco Agrario de Colombia, reposan en la cuenta en que se maneja el proyecto de los recursos, así:

¹ Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 20245.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima

No.	CONCEPTO	VALOR
1.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 5.630.325,00
2.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS REINTEGRADOS	\$ 4.698.649,00
3.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR REINTEGRAR	\$ 931.676,00
4.	RECURSOS NO EJECUTADOS	\$ 242.734,81
5.	RECURSOS NO EJECUTADOS REINTEGRADOS	\$ 0,00
TOTAL A REINTEGRAR (3+4-5)		\$ 1.174.410,81

En ese orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Alpujarra (Tolima), no reintegre la totalidad de los valores relacionados en el cuadro precedente, seguirá incurso en los hechos que motivaron el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530004059 de junio 14 de 2007 y estará obligado a realizar el reintegro de las sumas que se generen por los mencionados conceptos, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual forma, se le informa a la entidad territorial, que la devolución debe hacerse adicionando la suma generada por rendimientos financieros hasta la fecha de cancelación de la cuenta, debidamente certificados por la entidad bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 20245.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530004059 de junio 14 de 2007, toda vez que se comprobó que el Municipio de Alpujarra (Tolima), no reintegró la totalidad de los rendimientos financieros, ni los saldos no ejecutados o no comprometidos que reposan en la cuenta en la que se manejaron los recursos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para la ejecución del proyecto FNR 20245.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Alpujarra (Tolima), el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de un millón ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos con ochenta y un centavos (**\$1.174.410,81**) por concepto de rendimientos financieros y los saldos no ejecutados que reposan en la cuenta en la que se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para la ejecución del proyecto FNR 20245, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Esta suma de dinero, deberá actualizarse, adicionando las sumas de dinero que se generen por esos conceptos hasta la fecha efectiva de cancelación de la cuenta. Dichas sumas deberán ser consignadas en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Municipio de Alpujarra (Tolima).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Alpujarra (Tolima), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **15** de **Jul** 2010

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE


ABMESGUSTINA